

Expediente: **825/20**

Carátula: **CARRIZO RAMON RUBEN C/ FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 5**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS (A PARTIR DE LA LEY 8988 CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO)**

Fecha Depósito: **31/05/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20242006101 - CARRIZO, RAMON RUBEN-ACTOR

90000000000 - VERA DEL BARCO, PABLO-PERITO MEDICO OFICIAL

20258431767 - BULACIO GOMEZ, IGNACIO-POR DERECHO PROPIO

20230692077 - FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A., -DEMANDADO

2

JUICIO: CARRIZO RAMON RUBEN c/ FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A. s/ COBRO DE PESOS. EXPTE. N° 825/20.

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 5

ACTUACIONES N°: 825/20



H103254440905

JUICIO: CARRIZO RAMON RUBEN c/ FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A. s/ COBRO DE PESOS. EXPTE. N° 825/20.

San Miguel de Tucumán, mayo de 2023

AUTOS Y VISTOS: para resolver el recurso de aclaratoria deducido en fecha 08/11/2022 por la parte actora, en contra de la sentencia definitiva n° 252 del 27/10/2022, y

CONSIDERANDO:

VOTO DE LA VOCAL MARIA DEL CARMEN DOMINGUEZ:

I. Que vienen los autos a conocimiento de este Tribunal para resolver el recurso de aclaratoria interpuesto en fecha 08/11/2022 por el letrado apoderado del actor, contra la sentencia del 27/10/2022.

Concedido según decreto del 18/11/2022 y corrido traslado de ley, lo contesta la demandada a través del letrado Ignacio Bulacio Gómez según escrito 25/11/2022.

Integrada la Sala V con los vocales María del Carmen Domínguez y Adolfo J. Castellanos Murga, según proveido del 20/03/2023, notificada y firme deja la causa en estado de ser resueltos.

II. Plantea el actor, reproduciendo el párrafo de la sentencia que trata sobre el método de calculo del IBM y la norma aplicable, que al efectuar la liquidación se ha tomado un IBM de \$28.442,09 el que evidentemente -afirma- esta cuantificado a valores históricos. Afirma que al momento de contestar la

apelación del demandado requirió que por aplicación del art. 12 de la Ley 27.348 se cuantifique el mismo actualizado por RIPTE, acompañando planillas correspondientes. Por ello pide se corrija este “error numérico”.

III. Preliminarmente, cabe destacar que de conformidad al Art. 119 CPL la aclaratoria es un remedio procesal tendiente a obtener del mismo órgano jurisdiccional que dictó una resolución, la subsanación de un error material, la aclaración de algún concepto oscuro o la suplencia de cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio, sin alterar lo sustancial de la decisión.

Sin embargo de la lectura del decisorio del 27/10/2022, así como su antecedente (sentencia n° 247 del 04/05/2022) se advierte que la petición que formula el actor resulta improcedente.

En efecto la sentencia de primera instancia al efectuar el calculo del IBM toma las remuneraciones imponibles del actor y las actualiza con RIPTE conforme la normativa aplicable. Y así lo refirió la sentencia de esta Sala V al tratar este tópico (“...La sentencia de la instancia anterior ha sacado el valor del ingreso base en función de las remuneraciones y contribuciones del actor, devengadas en los doce meses anteriores a la primera manifestación invalidante y actualizadas con la variación del índice RIPTE...”), tomando a los fines del calculo efectuado, el IBM calculado por el Aquo, según se reproduce a fines ilustrativos, conforme la sentencia referida:

Salarios según recibos Índice RIPTE Coeficientes entre índices RIPTE Salarios actualizados por RIPTE

oct-18 prop.\$	1.091,013.789,62	1,442781	\$ 1.574,08
nov-18\$	16.910,603.855,86	1,417995	\$ 23.979,15
dic-18\$	16.910,603.925,11	1,392978	\$ 23.556,09
2° SAC 18\$	8.455,303.925,11	1,392978	\$ 11.778,04
ene-19\$	25.781,664.042,00	1,352694	\$ 34.874,70
feb-19\$	17.053,064.198,76	1,302192	\$ 22.206,35
mar-19\$	22.141,304.444,60	1,230165	\$ 27.237,45
abr-19\$	22.141,304.533,03	1,206167	\$ 26.706,10
may-19\$	22.141,304.676,25	1,169225	\$ 25.888,17
jun-19\$	22.141,304.753,19	1,150299	\$ 25.469,12
1° SAC 19\$	12.890,834.753,19	1,150299	\$ 14.828,31
jul-19\$	22.815,544.948,27	1,104950	\$ 25.210,03
ago-19\$	22.141,305.039,93	1,084854	\$ 24.020,09
sep-19\$	27.163,505.199,08	1,051646	\$ 28.566,38
oct-19 prop.\$	<u>25.411,025.467,59</u>	1,000000	<u>\$ 25.411,02</u>
	\$285.189,61\$		\$ 341.305,06

Total Remuneraciones actualizadas\$341.305,06

Cantidad de meses12

Valor Mensual de Ingreso Base (\$341.305,06/12)\$28.442,09

Atento que la sentencia en recurso ha tomado idéntica suma obtenida por el Aquo, actualizada por RIPTÉ, las afirmaciones del actor en función de las cuales propone la corrección de un supuesto error numérico, no son acertadas y corresponde el rechazo del recurso propuesto. Así lo considero.

COSTAS: al actor vencido por el principio objetivo de la derrota (art. 62 del CPCyC, supletorio).

HONORARIOS: para su oportunidad. Es mi voto.

VOTO DEL VOCAL ADOLFO J. CASTELLANOS MURGA:

Por compartir los fundamentos vertidos por la Vocal Preopinante, me pronuncio en idéntico sentido

Por lo expuesto y el acuerdo arribado, el Tribunal de esta Sala V,

RESUELVE:

I.- RECHAZAR el recurso de aclaratoria interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 27/10/2022, en mérito a lo considerado.

II.- COSTAS como se tratan.

III.- HONORARIOS: para su oportunidad.

HÁGASE SABER.

MARIA DEL CARMEN DOMINGUEZ ADOLFO J. CASTELLANOS MURGA

Ante mi

SIMÓN PADRÓS, ANDRÉS

Actuación firmada en fecha 30/05/2023

Certificado digital:
CN=SIMON PADROS Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264022461

Certificado digital:
CN=CASTELLANOS MURGA Adolfo Joaquín, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20165400039

Certificado digital:
CN=DOMÍNGUEZ María Del Carmen, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27213290369

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.